



Resolución Jefatural No. 424-2014-AGN/J

Lima, 04 DIC. 2014

VISTO, la solicitud de regularización administrativa de escritura pública presentada por **Juan Arturo Magno Patiño Patroni Vassallo**;

CONSIDERANDO:

Que, la regularización administrativa de escrituras públicas o actas notariales se encuentra regulado en la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAI, aprobada por Resolución Jefatural N° 483-2008-AGN/J y modificada por las Resoluciones Jefaturales N° 072-2009-AGN/J, N° 265-2009-AGN/J y N° 034-2010-AGN/J;

Que, el artículo 4° Ámbito de Aplicación de la Directiva señalada en el párrafo precedente establece que: Las disposiciones de la presente Directiva son de aplicación obligatoria para todos aquellos instrumentos notariales protocolares pertenecientes al registro de escrituras públicas señaladas en los incisos a), c), d) y e) del artículo 37° del Decreto Legislativo N° 1049, Ley del Notariado, que tienen el carácter de irregular y que se encuentran bajo la custodia del Archivo General de la Nación, los Archivos Regionales, Sub Regionales o Provinciales;

Que, mediante documento ingresado con Registro N° 145871 del 28 de noviembre de 2014, **Juan Arturo Magno Patiño Patroni Vassallo** solicita la regularización administrativa del instrumento público notarial protocolar acompañando los requisitos establecidos en el artículo 6° de la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAI;

Que, el recurrente solicita la regularización administrativa de la Escritura Pública de **Compraventa** de fecha quince (15) de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, extendida por el ex Notario Público **Virgilio Alzamora Valdez** que otorga "El Concejo Distrital de Punta Hermosa" representada por **Geraldo Castro García** a favor de **Juan Arturo Magno Patiño Patroni Vassallo** y esposa **Camila Yanti Palacios Albala de Patiño Patroni**, instrumento que inicia en el folio número 72,192 a folio 72,196 vuelta del Protocolo 360 que consta de 05 (cinco) fojas más 03 (tres) fojas de anexos, que hacen un total de 08 (ocho) fojas útiles;

Que, de acuerdo con lo indicado en la Constancia de Escritura Pública Irregular, en dicho instrumento notarial se observa la siguiente irregularidad: **Falta completar espacio vacío respecto al número de libreta tributaria del compareciente Juan Arturo Patiño Patroni Vassallo (Folio N° 72,194 vuelta), se deja constancia que la minuta de la presente escritura pública se encuentra registrada con el N° 12,984. Sin embargo, se encuentra ingresada en el tomo minutorio N° 340, con el N° 12,985. Además, fue autorizada por el letrado Julio Cordero García, difiriendo con la información consignada en el folio N° 72,194 vuelta, de la escritura pública;**

Que, asimismo, a efectos de llevar a cabo la regularización administrativa peticionada, el recurrente designa al Notario Público del Distrito Notarial del Callao **RAFAEL ENRIQUE RIVERO CASTILLO**;



Que, de acuerdo al artículo 107° de la Ley N° 27444, "Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo (...);

Que, el numeral primero del artículo 113° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que todo escrito que se presenta ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: "nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento nacional de identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente";

Que, en el presente caso, el solicitante **Juan Arturo Magno Patiño Patroni Vassallo**, es parte interviniente en la escritura pública materia de regularización, acreditando así el administrado su interés legítimo para intervenir en un procedimiento de regularización administrativa de escritura pública, sin embargo, **designa al Notario Público del Distrito Notarial del Callao Rafael Enrique Rivero Castillo**; al respecto el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1049, dispone que el ámbito territorial del ejercicio de la función notarial es provincial no obstante la localización distrital que la presente ley determina, además el Reglamento de referido Decreto Legislativo en artículo 7° dispone que el notario ejerce su función estrictamente en el ámbito geográfico de la provincia a la que está adscrito, tratándose el Notario Público designado a regularizar la escritura pública Notario Público adscrito al Colegio de Notarios del Callao que agremia a los Notarios de la Provincia Constitucional del Callao;

Estando al Informe N° 491-2014-AGN/OGAJ;

De conformidad con la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAI aprobada por Resolución Jefatural N° 483-2008-AGN/J, y modificada por las Resoluciones Jefaturales N° 072-2009-AGN/J, N° 265-2009-AGN/J y N° 034-2010-AGN/J; la Ley N° 29565, "Ley de Creación del Ministerio de Cultura" y el Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **Inadmisible** la solicitud de Regularización Administrativa de Escritura Pública presentada por el recurrente **Juan Arturo Magno Patiño Patroni Vassallo** por los fundamentos de hecho y de derecho que se exponen en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución al interesado, dentro del plazo de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
LIC. PABLO ALFONSO MAGUINA MINAYA
Jefe Institucional